



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2012
Español
Original: francés, inglés y ruso

Comisión sobre la utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| I. Introducción | 2 |
| II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros | 2 |
| Argelia | 2 |
| Australia | 3 |
| Francia | 3 |
| Noruega | 4 |
| Tailandia | 4 |
| Turquía | 4 |
| III. Respuestas generales | 5 |
| Federación de Rusia | 5 |



I. Introducción

1. En el 45º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2006, el Grupo de Trabajo encargado de examinar los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre convino en plantear a los Estados Miembros las preguntas siguientes:

a) ¿Considera necesario su Gobierno definir el espacio ultraterrestre o delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, dado el nivel actual de las actividades aeronáuticas y espaciales y el nivel de desarrollo de las tecnologías aeronáuticas y espaciales? Sírvase justificar su respuesta; o

b) ¿Considera su Gobierno que es necesario aplicar otro enfoque para resolver esta cuestión? Sírvase justificar su respuesta (A/AC.105/871, anexo II, párr. 7 f)).

2. En el 49º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 2010, el Grupo de Trabajo convino en dirigir a los gobiernos de los Estados Miembros la siguiente pregunta adicional:

c) ¿Considera su Gobierno la posibilidad de definir un límite inferior del espacio ultraterrestre o un límite superior del espacio aéreo, reconociendo al mismo tiempo la posibilidad de promulgar legislación internacional o nacional especial relativa a una misión que realice un objeto tanto en el espacio aéreo como en el espacio ultraterrestre? (A/AC.105/942, anexo II, párr. 11 c)).

3. También en el 49º período de sesiones, el Grupo de Trabajo invitó a los Estados Miembros a que presentaran sus respuestas a las preguntas mencionadas *supra* (A/AC.105/942, anexo II, párrs. 11 b) y c)).

4. En el presente documento figuran respuestas a esas preguntas recibidas por la Secretaría, así como respuestas generales relacionadas con cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Argelia

[Original: francés]
[13 de enero de 2012]

El Gobierno de Argelia considera indispensable definir y delimitar el espacio ultraterrestre y, por consiguiente, también el espacio aéreo. Esa delimitación reviste particular importancia habida cuenta de la cuestión de la responsabilidad de los Estados que llevan a cabo actividades espaciales en una escala cada vez más amplia. Además, la ausencia de delimitación del espacio ultraterrestre podría dar lugar a una ambigüedad jurídica, que a su vez podría aumentar el riesgo de controversias entre los Estados. A ese respecto, Argelia considera que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre debería realizarse en el marco de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sobre la base de un consenso y que, al mismo tiempo, debería acordarse

un terminología aplicable al espacio ultraterrestre (por ejemplo, en lo relativo a términos como “espacio ultraterrestre”, “actividad espacial”, “objeto espacial” y “responsabilidad de un Estado”), con miras a uniformar la interpretación de los tratados y convenciones pertinentes.

En respuesta a la pregunta “¿Considera su Gobierno la posibilidad de definir un límite inferior del espacio ultraterrestre o un límite superior del espacio aéreo?”, dado que el límite entre los dos espacios aún no se ha establecido por consenso, como se menciona en la pregunta b), el Gobierno de Argelia sigue apoyando el régimen convencional por el que se considera que la actividad espacial consiste en el lanzamiento de objetos espaciales para que permanezcan en órbita durante un período determinado.

Australia

[Original: inglés]
[31 de enero de 2012]

Pregunta a). El Gobierno de Australia reconoce que es ventajoso que las entidades nacionales que realizan actividades espaciales tengan certidumbre en cuanto al marco jurídico que se aplica a sus actividades. A este respecto, la delimitación entre las actividades que deben cumplir con los requisitos de la Ley de actividades espaciales y las actividades que no necesitan cumplirlas es necesaria para una regulación eficaz de las actividades espaciales nacionales australianas. Para lograr este objetivo, la existencia de un punto de delimitación aceptado es más importante que la ubicación física de ese punto.

Pregunta b). El Gobierno de Australia considera que su régimen nacional actual es adecuado para cumplir con los requisitos prácticos de la regulación de las actividades espaciales nacionales y por consiguiente no ha considerado enfoques alternativos de la cuestión.

Pregunta c). El Gobierno de Australia no ha considerado un enfoque de esta índole. El Gobierno de Australia reconoce que el acuerdo internacional sobre una región espacial en la que se aplique el derecho espacial internacional puede resultar útil. Dicho acuerdo debería procurarse aun si los acuerdos iniciales no resuelven totalmente la delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. El enfoque de la definición de un límite inferior del espacio ultraterrestre podría constituir una forma de lograr ese acuerdo inicial.

Francia

[Original: francés]
[19 de abril de 2011]

Francia no considera apropiado, dada la situación actual de las actividades espaciales, definir y delimitar el espacio ultraterrestre. Mantiene un enfoque funcionalista de las actividades espaciales: todo objeto que tenga por objetivo llegar al espacio ultraterrestre es un objeto espacial, independientemente de que logre o no su propósito. Por lo tanto, el régimen de responsabilidad internacional previsto en

los tratados bajo la égida de las Naciones Unidas puede aplicarse incluso cuando el objeto lanzado causa daños aunque no logre llegar al espacio ultraterrestre.

Con respecto a la frontera entre las actividades aeronáuticas y las actividades espaciales, como los proyectos de turismo suborbital, Francia considera que sería útil estudiar a su debido tiempo el alcance de esas actividades sobre la base de cada caso particular. Ese análisis debería permitir establecer un enfoque internacional común con miras a determinar si cada tipo de actividad debería por su propia naturaleza considerarse como una actividad espacial (en cuyo caso se aplicarían los instrumentos de las Naciones Unidas relativos al espacio), sin que sea necesario que se haya establecido una delimitación estricta del espacio ultraterrestre.

Noruega

[Original: inglés]
[2 de noviembre de 2011]

Pregunta a). Noruega no considera necesario en el momento actual definir o delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. La ausencia de una definición o delimitación de ese tipo no ha impedido hasta la fecha la realización de las actividades espaciales noruegas.

Pregunta b). Noruega no considera otros enfoques para solucionar esta cuestión.

Pregunta c). Noruega no considera actualmente esta posibilidad.

Tailandia

[Original: inglés]
[21 de febrero de 2012]

Pregunta a). Debido al rápido desarrollo de la tecnología espacial y aeronáutica, que da a los aviones la capacidad de llegar a ciertas partes del espacio ultraterrestre, la definición del espacio ultraterrestre y el espacio aéreo por el derecho consuetudinario internacional proporcionará una directriz para las prácticas estatales en este ámbito y reducirá los conflictos en la interpretación de la ley.

Pregunta b). Una opción es el establecimiento de un organismo internacional sobre el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo con competencia para solucionar las controversias entre los Estados relativas al espacio aéreo y al espacio ultraterrestre.

Pregunta c). Dado que la cuestión de la definición de un límite inferior del espacio ultraterrestre y un límite superior del espacio aéreo puede tener repercusiones con respecto a la soberanía de los Estados y puede ser tema de un debate internacional, todas las partes deben examinarla minuciosamente.

Turquía

[Original: inglés]
[19 de enero de 2012]

Pregunta a). Dado el nivel actual de las actividades aeronáuticas y espaciales y el nivel de desarrollo tecnológico de Turquía, consideramos que no es necesario por el momento definir el espacio ultraterrestre o delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

Pregunta b). No prevemos otros enfoques para resolver esta cuestión, dado que requiere una solución holística y aprobada multilateralmente.

Pregunta c). No consideramos la posibilidad de definir un límite inferior del espacio ultraterrestre o un límite superior del espacio aéreo. Sostenemos la opinión de que todos los Estados deberían explorar y utilizar libremente el espacio ultraterrestre en pie de igualdad.

III. Respuestas generales

Federación de Rusia

[Original: ruso]
[24 de enero de 2012]

La delimitación del espacio ultraterrestre y el espacio aéreo es el establecimiento, por medio de un tratado, del límite entre el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo. Aún no ha sido posible, en el derecho espacial internacional actual, establecer ese límite o una definición jurídica universalmente aceptada del espacio ultraterrestre. Por consiguiente, el ámbito de aplicación de las disposiciones y los principios del derecho espacial internacional aún no se ha definido.

La cuestión de la definición o delimitación del espacio ultraterrestre fue planteada como cuestión jurídica por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en 1959. El interés en la cuestión aumentó durante las deliberaciones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión relativas al proyecto de Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. De conformidad con la resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1966, la cuestión se incluyó oficialmente en el programa del sexto período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. Hasta ahora ha sido abordada junto con la del régimen jurídico aplicable a la órbita geoestacionaria. Durante las deliberaciones sobre el tema, los Estados adoptaron posiciones divergentes en cuanto a la conveniencia y viabilidad de elaborar una definición universalmente aceptable del espacio ultraterrestre y de establecer su límite con el espacio aéreo. En 1979, 1983 y 1987, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso el establecimiento, mediante un acuerdo jurídicamente vinculante, de un límite entre el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo que cumpliera determinadas condiciones. Se propuso que el límite se estableciera a una altitud que no superara los 100 a 110 kilómetros por encima del nivel del mar, y que se preservara el derecho de paso de un objeto espacial de cualquier Estado sobre el territorio de otros Estados a alturas inferiores con el propósito de llegar a su órbita o de regresar a la Tierra.

En el derecho internacional del espacio existen tres enfoques de la cuestión de la delimitación: el enfoque “espacial”, el enfoque “funcional” y un enfoque combinado.

Los defensores del enfoque “funcional” consideran el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo desde un punto de vista jurídico como un único espacio por encima de la superficie que no requiere delimitación. Por lo tanto, proponen que se regulen las actividades en el espacio ultraterrestre y en el espacio aéreo, es decir, que se aborde la cuestión de las actividades por encima de la superficie no sobre la base del lugar en que se realizan esas actividades sino sobre la base de su naturaleza.

Los defensores del enfoque “espacial” señalan las principales diferencias entre los regímenes jurídicos aplicables al espacio ultraterrestre y al espacio aéreo y la consiguiente necesidad, en primer lugar y ante todo, de definir los límites espaciales que determinan el ámbito de aplicación del principio de libertad de exploración del espacio, por una parte, y del de la soberanía del Estado sobre el espacio aéreo nacional, por la otra.

A lo largo de los años, ninguno de estos enfoques obtuvo apoyo universal. La mayoría de los expertos jurídicos opinan que el derecho espacial internacional establece el límite inferior del espacio ultraterrestre como la altitud del menor perigeo que puede alcanzar un satélite artificial de la Tierra.

El paso de objetos espaciales por un espacio aéreo extranjero es una de las cuestiones que requieren una regulación jurídica internacional adicional. Todo Estado ejerce una soberanía total y exclusiva sobre el espacio aéreo situado encima de su territorio. Por lo tanto, los aviones extranjeros solo pueden atravesar ese espacio con el consentimiento del Estado interesado. Una serie de acuerdos relativos a las actividades espaciales que están actualmente en vigor prevén que los vehículos espaciales tripulados tienen derecho al paso no autorizado por el espacio aéreo extranjero en caso de accidente, peligro o emergencia, o aterrizaje involuntario. El paso (descenso) de un objeto espacial o sus componentes (desechos) por un espacio aéreo extranjero a raíz de un accidente o del desgaste orbital causado por la fuerza de gravitación una vez finalizada una misión de vuelo tampoco se considera una violación de la ley. Los progresos de la ciencia y la tecnología espaciales y el número cada vez mayor de Estados que lanzan objetos espaciales al espacio ultraterrestre han determinado que sea necesario examinar, desde el punto de vista del derecho internacional, las cuestiones planteadas por la utilización de los sistemas existentes y futuros -vehículos espaciales y sistemas aeroespaciales reutilizables- capaces de volar tanto en el espacio aéreo como en el espacio ultraterrestre. La cuestión de la reglamentación internacional del vuelo de objetos espaciales en el espacio aéreo extranjero está vinculada a la de la delimitación del espacio ultraterrestre y el espacio aéreo. Las propuestas presentadas por la Federación de Rusia a las Naciones Unidas relativas a la delimitación prevén el derecho de paso pacífico (inocente) de objetos espaciales por el espacio aéreo de Estados extranjeros a fin de llegar a su órbita o de regresar a la Tierra.

La Federación de Rusia estima que, habida cuenta de las previsiones a largo plazo con respecto al desarrollo de las tecnologías espaciales rusas y extranjeras, el enfoque de la futura solución de las cuestiones jurídicas vinculadas a los objetos aeroespaciales dependerá de la escala y del ritmo de desarrollo de esos objetos, de sus posibles aplicaciones y de la magnitud de las actividades relacionadas con ellos, y debería efectuarse por etapas.

Durante la primera etapa, hasta que los objetos aeroespaciales se utilicen en gran escala, todos los problemas jurídicos que se planteen podrán solucionarse

mediante la aplicación directa de las disposiciones del derecho internacional del espacio y del derecho aeronáutico o, de ser necesario, mediante la elaboración de una reglamentación internacional amplia a ese respecto.

Por lo tanto, es aconsejable no ir más allá de la definición existente de los objetos aeroespaciales como objetos aeronáuticos y espaciales de diseño similar al de un avión y capaces de efectuar una amplia gama de maniobras en el espacio aéreo y en el espacio ultraterrestre, lo cual, en función de la finalidad y de las capacidades funcionales de la aeronave, permitirá clasificar los objetos aeroespaciales existentes ya sea como objetos espaciales, cuyas actividades se rigen por el derecho espacial, o como aeronaves sometidas al derecho aeronáutico internacional.

Al mismo tiempo, podría realizarse, en el marco de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, una labor de clasificación de los objetos aeroespaciales, de investigación y desarrollo de posibles aplicaciones futuras de esos objetos, así como de examen y búsqueda de soluciones respecto de las cuestiones jurídicas o reglamentarias que puedan plantearse. Sobre esa base, se podría empezar, en el marco de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, a establecer un marco amplio para la reglamentación jurídica de las actividades relacionadas con la futura construcción y utilización de objetos espaciales y el diseño de soluciones amplias a las actuales cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales mediante la coordinación de los mecanismos jurídicos del derecho aeronáutico internacional y el derecho internacional del espacio. Al mismo tiempo, debería continuar la labor de desarrollo e incorporación en la legislación nacional de reglamentos convenidos relativos a los regímenes jurídicos del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, la delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, la clasificación de diversos tipos de aeronaves y los procedimientos para su operación.

Durante el mismo período, sería conveniente aprobar leyes que reglamentaran determinados aspectos jurídicos de las actividades aeronáuticas y espaciales.

Durante la segunda etapa, cuando la utilización de objetos aeroespaciales con fines de exploración pacífica del espacio se intensifique, podrían elaborarse propuestas para la actualización del derecho internacional del espacio y del derecho aeronáutico internacional, sobre la base de las soluciones científicas, técnicas y jurídicas identificadas y de la experiencia acumulada con respecto a los objetos aeroespaciales.

Las actuales tentativas de resolver la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre en el marco de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, incluso definiendo el límite inferior del espacio ultraterrestre y el correspondiente límite superior del espacio aéreo, pueden complicar las actividades espaciales que está llevando a cabo la comunidad internacional y perturbar el equilibrio jurídico internacional existente.

Por consiguiente, sería prematuro responder a la pregunta relativa a la aprobación de un instrumento legislativo que regule el vuelo de los objetos aeroespaciales.

A más largo plazo se debería, para progresar en la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, instaurar una cooperación entre la Organización de Aviación Civil Internacional y la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.
